

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200040600
Demandante	Hernán Camilo Torres Monroy
Demandado	Mary Andrea Bautista Gómez

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

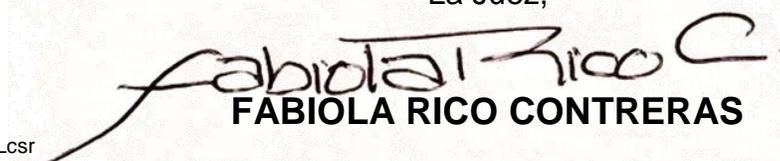
1.- De conformidad con el art. 6º inciso 1º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de los testigos señalados en la demanda, en donde recibirá notificaciones.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

2.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Lcsr 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 76 De hoy 30/09/2020

El secretario,
Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200040800
Demandante	Jorge Andrés Solórzano Rico
Demandado	Alba Lucía Atencio Velásquez

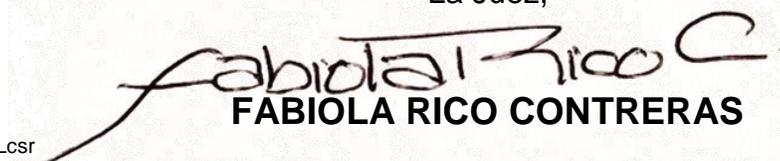
INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- De conformidad con el art. 6º del Decreto 806 de 2020, indique el canal digital (correo electrónico) de todos los testigos señalados en la demanda donde deben ser citados.

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 76 De hoy 30/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Fijación de Cuota de Alimentos
Radicado	11001311001720200041200
Demandante	Adelyda Clavijo Carrillo
Demandado	Willington Quiroga Cristancho

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse presentado en debida forma, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Fijación de Cuota de Alimentos**, que instaura a través de apoderado judicial la señora **ADELYDA CLAVIJO CARRILLO** en representación de su menor hijo **ALESSANDRO QUIROGA CLAVIJO** y en contra de **WILLINGTON QUIROGA CRISTANCHO**.

En consecuencia imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** contemplado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Defensor de Familia** adscrito al juzgado.

Mientras se tramite el presente asunto, continúa vigente la cuota de alimentos mensual y extraordinarias fijadas de manera provisional por la Defensora de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Fontibón, el 21 de julio de 2016, las cuales tienen un incremento en enero de cada año en el mismo porcentaje del aumento del salario mínimo legal mensual.

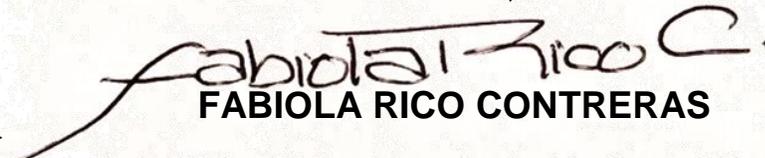
A fin de averiguar la capacidad económica del demandado **WILLINGTON QUIROGA CLAVIJO** se ordena **OFICIAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que certifiquen e informen a este Juzgado, si el demandado trabaja o labora en dicha entidad, en caso afirmativo indique que clase de contrato tiene y cuáles son sus ingresos mensuales percibidos, sus prestaciones sociales y demás emolumentos que reciba por la labor desempeñada.

De otra parte, se niegan las medidas cautelares solicitadas en la demanda, como quiera que las mismas van encaminadas a obtener el pago de lo que el demandado adeuda por concepto de alimentos y no es en este proceso de fijación de cuota de alimentos donde las puede ejecutar sino en otro proceso diferente.

Se reconoce personería al Dr. **JAIME ANTONIO CASTELLÓN MACÍAS**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 76 De hoy 30/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200041400
Demandante	Eliseo Castillo Toloza
Demandado	Yalexi Ospino Arceo

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Complemente el hecho cuarto de la demanda, señalando la fecha desde cuando las partes ya no tienen vida en común

2.- Teniendo en cuenta la causal anunciada en la demanda para solicitar el divorcio, señale los hechos que la configuran, indicando las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en que se presentó la misma (art. 154 del C.C., modificado por el art. 10º de la Ley 25 de 1992).

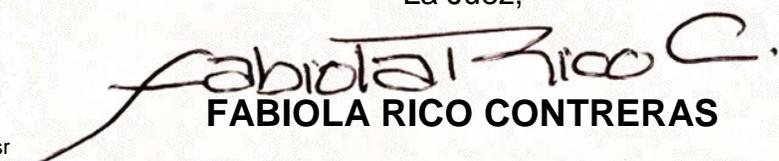
3.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

“Artículo 6. Demanda. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

4.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 76 De hoy 30/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200041600
Demandante	Irma Molina Hidalgo
Demandado	William Henry García Ballesteros

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

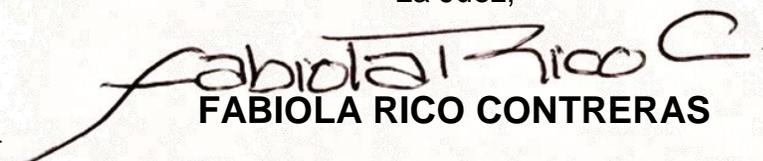
1.- Teniendo en cuenta que el poder otorgado por la demandante al apoderado que presenta la demanda, lo faculta para iniciar el presente asunto solo por la causal 3ª de violencia intrafamiliar, adecue los hechos y la causales invocadas en la demanda a dicha causal y/o en su defecto allegue un nuevo poder en el que se faculte al togado a iniciar el proceso igualmente por la causal 8ª de separación de cuerpos por más de 2 años.

2.- Dese cumplimiento a lo indicado en el art. 389 del C.G.P. respecto a cómo debe ser regulado lo relacionado a la patria potestad, custodia, alimentos, visitas de la menor LAURA CAMILA.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Lcsr 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 76 De hoy 30/09/2020

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 28 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud retiro de demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720200024700
Demandante	Luis Alberto Rodríguez Goyeneche
Demandado	Eliana Patricia Velásquez Hernández

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de DECLARACION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GOYENECHÉ EN CONTRA DE ELIANA PATRICIA VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

Segundo: Se ordena el Desglose de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

Tercero: Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **28 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: desistimiento de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Radicado	11001311001720200024900
Partes	Juan Carlos Rodríguez Rincón María Idalba Giraldo Ocampo

Atendiendo el contenido de los anteriores escritos, presentados por las partes (fl. 55-56) y su apoderado, en donde de común acuerdo señalan desistir del trámite de cesación de los efectos de matrimonio religioso por mutuo acuerdo y archivar las diligencias; razón por la cual y de conformidad con lo señalado en el artículo 312 del C.G.P., se DECRETA:

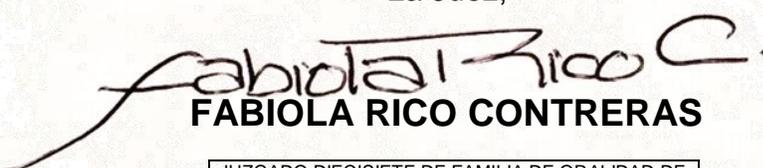
Primero: Dar por terminado el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RINCÓN y MARÍA IDALBA GIRALDO OCAMPO, con base en las manifestaciones contenidas en los anteriores escritos.

Segundo: A costa de las partes, expídanse copia de esta providencia.

Tercero: Realizado lo ordenado en los puntos anteriores, archívense las presentes diligencias, dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 76

De hoy 30/09/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO ORDENA REALIZAR VISITA Y REQUERIR MEDIDA DE PROTECCION RAD. No. 2020-0073 Pág. 1



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º de Bogotá, D.C.**

PROCESO	MEDIDA DE PROTECCION 1885 DE 2019 – RECURSO DE APELACIÓN		
DEMANDANTE	CESAR BUCCI MASTROCOLA		
MENOR	NNA. DRAGO BUCCI BRAVO		
PROGENITORA:	VANESA SOLEDAD BRAVO		
RADICACIÓN:	2020-0073	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2020 00073 01
ENTIDAD REMITENTE:	COMISARÍA DÉCIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ I		Rad. 075/2020 RUG: 7 2 20 00434

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería el momento procesal oportuno para decidir la segunda instancia, de no ser por el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional y a la cuarentena dispuesta en razón a la pandemia causada por el Covid 19, lo que trajo como consecuencia la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la que no fue posible evacuar y practicar las pruebas decretadas de oficio en auto obrante a folio 114 (expediente físico), por lo que el Despacho dispone:

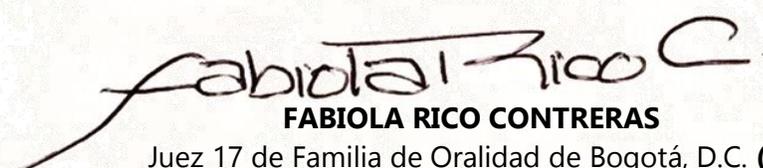
1. La documental aportada oportunamente por el accionante, permanezca agregada a las presentes diligencias y al momento de definir la segunda instancia se les asignará el valor que en derecho corresponda.
2. Proceda la trabajadora social de este Juzgado, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, a practicar visita socio-familiar al lugar de residencia de la señora VANESA SOLEDAD BRAVO, a fin de determinar las condiciones en que vive el menor hijo DRAGO BUCCI BRAVO junto con su progenitora, en la dirección que obra a folio 147 del expediente; así mismo, deberá en el término concedido rendir el informe de la visita social, **emitiendo su concepto profesional y entregando de acuerdo al mismo sus conclusiones y recomendaciones en pro del interés superior del menor, de tal forma que le aporte al Despacho para adoptar una decisión ajustada a derecho y que beneficie el entorno en que debe vivir el menor.**
3. Igualmente, por intermedio de la Trabajadora Social del Despacho, practíquese la visita socio-familiar a la residencia del señor CÉSAR BUCCI MASTROCOLA, a la dirección que obra a folio 146 del proceso, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, a fin de determinar las condiciones en que vive el progenitor; así mismo, deberá en el

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO ORDENA REALIZAR VISITA Y REQUERIR MEDIDA DE PROTECCION RAD. No. 2020-0073 Pág. 2

término concedido rendir el informe de la visita social, **emitiendo su concepto profesional y entregando de acuerdo al mismo sus conclusiones y recomendaciones en pro del interés superior del menor, de tal forma que le aporte al Despacho para adoptar una decisión ajustada a derecho y que beneficie el entorno en que debe vivir el menor.**

4. Con el fin de que obre dentro de las presentes diligencias el dictamen realizado el mes de febrero de la presente anualidad, por la trabajadora social del ICBF, Centro Zonal de Engativá, **oficiese** a la misma para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia allegue a este despacho el informe de la mencionada visita socio-familiar a favor del menor DRAGO BUCCI BRAVO con R.C. 1145227617.
5. Teniendo en cuenta que por oficio No. 0702 enviado por correo (Franquicia 4-72) el 16 de marzo de 2020, a la Comisaría 10ª de Familia de Engativá – Sede 1, se solicitó allegar a este Juzgado la totalidad del expediente No. 1885 de 2019 y la totalidad del expediente No. 648 de 2018 – RUG: 3026 de 2019, sin que a la fecha este Despacho haya obtenido respuesta a la misiva o remisión de las copias contentivas de dichos expedientes, se **REQUIERE** a la referida **Comisaría**, para que de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. **Oficiese** en los términos del primer inciso del auto visible a folio 114.
6. Teniendo en cuenta que por oficio No. 0703 del 6 de marzo de 2020, enviado por correo electrónico al ICBF Centro Zonal Engativá, se solicitó certificación médica del estado nutricional, desarrollo, crecimiento y salud del niño DRAGO BUCCI BRAVO con historia socio familiar 1.145.227.517 SIM No. 1761372637, sin que a la fecha este Despacho haya obtenido respuesta a la misiva o remisión de dicha certificación, se **REQUIERE** al referido **Centro Zonal**, para que de cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. **Oficiese** en los términos del último inciso del auto visible a folio 114.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


FABIOLA RICO CONTRERAS
Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. (1)

Proyectó:	LSMH	
-----------	------	--

**JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO ORDENA REALIZAR VISITA Y
REQUERIR MEDIDA DE PROTECCION RAD. No. 2020-0073 Pág. 3**

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 76

De hoy 30/09/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 28 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación de la demanda.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Adopción
Radicado	11001311001720200025600
Solicitante	Julián Geovanni Pérez Sánchez
Menor	Yulian Esteban Torres Velásquez

Por reunir los requisitos legales la presente demanda y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

ADMÍTESE la anterior demanda de **ADOPCIÓN** de menor de edad, que mediante apoderado judicial instaura **JULIAN GEOVANNI PEREZ SANCHEZ** en **relación** con el niño YULIAN ESTEBAN TORRES VELASQUEZ, hijo de su cónyuge LEIDY JHOANNA VELASQUEZ PEDRAZA.

Ténganse como pruebas todos los documentos allegados con la demanda.

Notifíquesele este proveído al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado y córrasele el traslado de ley.

Se reconoce personería para actuar al Dr. EDWIN CHARRY LONGAS, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: releva curador.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

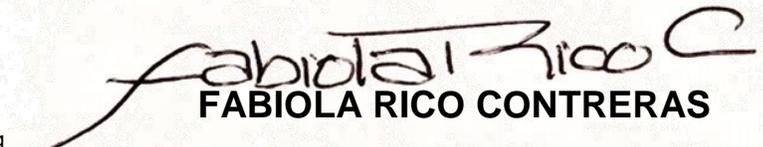
Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720190106000
Demandante	Jesicca Lorena Díaz Torres
Demandado	Diego Betancourt Pantoja y otro

Se acepta la excusa que presenta la auxiliar de la justicia designada al **demandado DIEGO BETANCOURT PANTOJA** mediante auto del 13 de marzo de 2020 (fl. 27), en calidad de **Apoderado de pobre**, por lo que se le **releva del mismo**, en consecuencia, para que la asista en el trámite de este proceso, se le designa a la **Dra. JENNY CAROLINA CAMARGO (Calle 93 No. 11 A- 28 Oficina 601)**, de la lista de auxiliares de la Justicia; comuníqueseles esta determinación **TELEGRÁFICAMENTE** haciéndole las advertencias de ley.

El presente proceso queda suspendido hasta cuando acepte el cargo el apoderado de pobre designado al ejecutado en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para señalar fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal (divorcio 2019-312)
Radicado	110013110017 2000 ____00
Demandante	Gustavo Alonso Caicedo Urrego
Demandado	Alexandra Carolina Velasco Pacheco

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para señalar fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Radicado	11001311001720190117800
Demandante	Lina Marcela Echeverry García
Demandado	Carlos Orlando Martínez

Téngase en cuenta que el Defensor de Familia y el agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda.

A fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 núm. 2º del C.G.P., se señala la hora de las 08:00AM del día 15 del mes OCTUBRE del año 2020, en donde se proferirá el fallo respetivo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

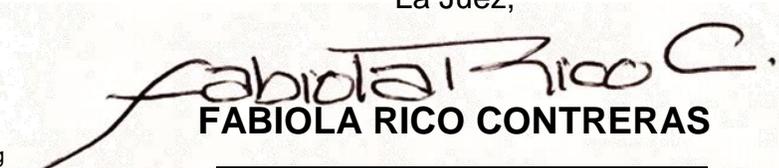
Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará

con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **29 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitudes.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

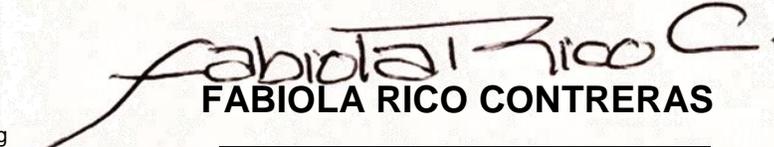
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Filiación extramatrimonial
Radicado	11001311001720180029500
Demandante	Lina Marcela Echeverry García
Demandado	Carlos Orlando Martínez

De conformidad a la información aportada por el Coordinador del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF Subdirección de servicios forenses, WILLIAM PARRA MENESES en el escrito obrante a folio 91 del expediente, quien indica la existencia de muestras en cadena de custodia de la señora SINDY NATALY MORA FORERO y la menor LUCIANA; además de encontrarse a folio 85 la autorización por parte de la Fiscalía General de la Nación para utilizar muestra de sangre que se encuentra en el Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses bajo el número de SIRDEC 2017010111001001610 del señor CARLOS ESTEBAN BALLESTEROS REYES, **se ordena por secretaría remitir a través del correo institucional la copia de la autorización dada por la fiscalía general de la nación (fl. 91) al Coordinador Del Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF, al correo (icbfadministrativo@medicinalegal.goc.co), esto con el fin de establecer el ADN del demandado y poder determinar la paternidad que se le endilga de la menor LUCIANA MORA FORERO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 15 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud exoneración.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

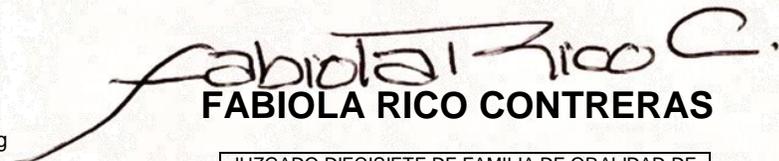
Clase de proceso	Solicitud exoneración de alimentos
Radicado	11001311001720160038800
Demandante	Félix Devia Sánchez
Demandado	Jhon Esteban Devia Rojas

De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que promueve el señor FELIX DEVIA SANCHEZ en contra del alimentario JHON ESTEBAN DEVIA ROJAS; cuota de alimentos fijada en el PROCESO DE ALIMENTOS No. 2016-388 iniciado por LUZ YASMIN ROJAS CHAVARRO .

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del **Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se requiere al demandante** para que proceda a suministrar las direcciones de correo electrónico del demandado JHON ESTEBAN DEVIA ROJAS, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual señala “... *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 25 **de agosto de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitudes y derecho de petición.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

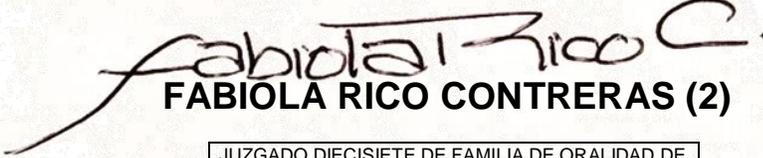
Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	110013110017 20170031500
Demandante	Jeison Alberto Mocetón Valcárcel
Demandado	Angie Yubely Penagos González

De conformidad con los lineamientos del artículo 390 Parágrafo 2º del C.G.P., se admite la anterior petición de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** que promueve el señor JEISON ALBERTO MOCETON VALCARCEL en contra los alimentarios JULIETH VALENTINA MOCETON PENAGOS, JEISON ANDRES MOCETON PENAGOS y KARIN JULIANA MOCETON PENAGOS representados por su progenitora ANGIE YUBELY PENAGOS GONZALEZ y en contra del alimentario **JUAN FELIPE MOCETON PENAGOS**; cuota de alimentos fijada en el PROCESO DE ALIMENTOS No. 2017-315 iniciado por ANGIE YUBELY PENAGOS GONZALEZ.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del **Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se requiere al demandante** para que proceda a suministrar las direcciones de correo electrónico de la demandada ANGIE YUBELY PENAGOS GONZALEZ y del alimentario mayor de edad JUAN FELIPE MOCETON PENAGOS, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual señala “... *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*”.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N° 76

De hoy 30/09/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

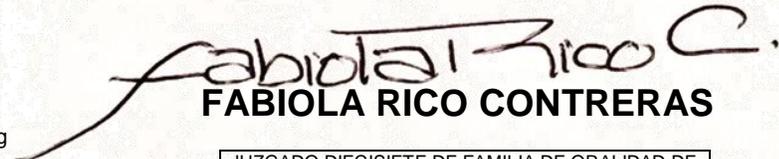
Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720170031500
Demandante	Jeison Alberto Mocetón Valcárcel
Demandado	Angie Yubely Penagos González

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado por el señor JEISON ALBERTO MOCETÓN VALCARCEL, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Así mismo se le indica al peticionario, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha el cual está dando trámite a la petición de disminución de cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud exoneración.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

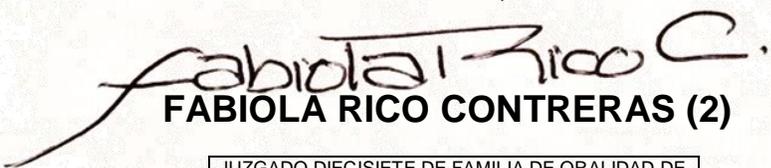
Clase de proceso	Fijación cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190081800
Demandante	Gina Catalina Escobar Fernández
Demandado	Álvaro Andrés Méndez Baracaldo

Téngase en cuenta que el demandado ALVARO ANDRÉS MENDEZ BARACALDO se notificó personalmente y contestó la demanda

De las **excepciones de mérito** propuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días (artículo 391 inciso 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 76

De hoy 30/09/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

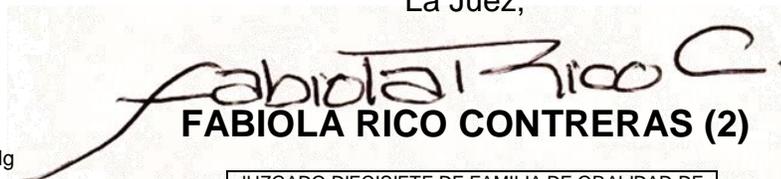
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Fijación cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190081800
Demandante	Gina Catalina Escobar Fernández
Demandado	Álvaro Andrés Méndez Baracaldo

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante a través de los memoriales radicados a través del correo institucional, se ordena repetir y actualizar el oficio 3504 del 28 de noviembre de 2019 el cual va dirigido al pagador del MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS TELECOMUNICACIONES, concerniente al decreto de embargo y retención del 30% del salario mensual, primas legales y extra legales, bonificaciones y demás emolumentos que percibe el demandado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Nuevo recurso de reposición, está pendiente de
Resolver recurso de reposición anterior (folios 403 a 408) .

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Rendición provocada de cuentas
Radicado	11001311001720190084100
Demandante	Humberto Pava Camelo
Demandado	Álvaro Pava Camelo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que el apoderado del demandado, Dr. JOSE MAXIMINO GÓMEZ GONZÁLEZ interpuso recurso de reposición obrante a folios del 440 a 444, se ordena por secretaría correr traslado del nuevo recurso de reposición, previo a resolver recurso de reposición anterior visto a folios del 403 al 408 del expediente.

CÚMPLASE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: notificación personal demandada.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ofrecimiento de alimentos
Radicado	11001311001720190129100
Demandante	Jorge Cedeño Yunda
Demandado	Ana María Valverde

Se ordenan agregar al expediente las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. remitidas a través del correo institucional por la apoderada del señor JORGE CEDEÑO YUNDA, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 18 de diciembre de 2019, antes de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que la señora ANA MARIA VALVERDE se notificó personalmente, secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta la misma para manifestar por escrito si acepta o no el ofrecimiento.

Secretaría proceda a remitir a la señora ANA MARIA VALVERDE el expediente digitalizado a su correo electrónico (Anitaval0108@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 76

De hoy 30/09/2020

El secretario

Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: fijar nueva fecha de audiencia.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Regulación de visitas
Radicado	11001311001720190042800
Demandante	Omar Alexis Guerrero Barrios
Demandado	Sandra Viviana Ospina Mendoza

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, se señala la hora de las 2:30 PM del día 19 del mes de OCTUBRE del año 2020, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia, señalados en autos del 21 de febrero y 16 de marzo del 2020 (fl. 36-37). Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer a través de la plataforma TEAMS y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que suministren a través del correo institucional (flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus direcciones de correos electrónicos con anterioridad a la fecha que se señale para llevar a cabo la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **17 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud exoneración.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720130013500
Causante	José del Carmen Perea Niño
Demandante	Nini Johana Perea Cruz

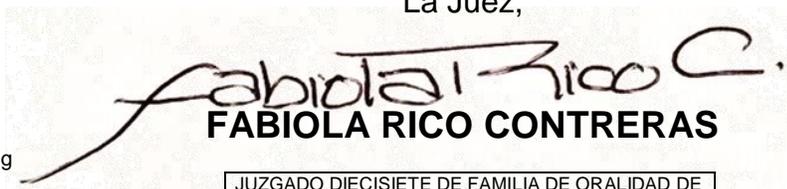
Acéptese la renuncia que hace el Dr. HERNANDO VASQUEZ VALENZUELA, quien venía ejerciendo la representación legal de la heredera NINI JOHANNA PEREA, contenida en el anterior escrito.

Así mismo se ordena por secretaria remitir a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" lo solicitado por dicha entidad obrante de 95 del expediente. **Secretaría proceda a escanear las piezas procesales junto con el oficio 470 del 10 de marzo de 2020 y remitirlas por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
N° 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **6 de agosto de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: para abonar

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

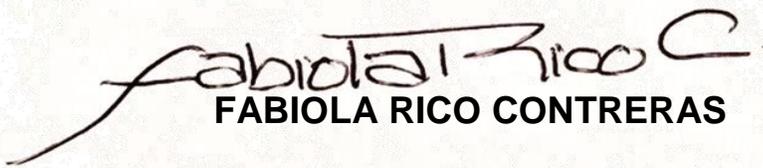
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad conyugal (divorcio 2015-1224)
Radicado	110013110017 2000 ____00
Demandante	Arley Bayardo Becerra Pérez
Demandado	Adriana del Pilar Lara Ramírez

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

CÚMPLASE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 29 **de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud.

EL SECRETARIO: Luis Cesar Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

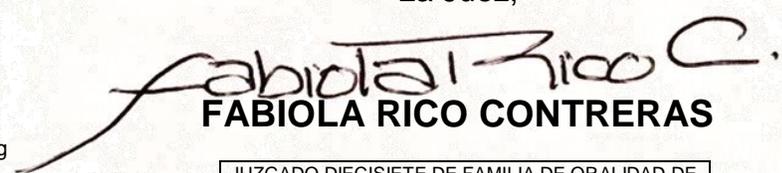
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Disminución de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190095900
Demandante	Cesar Iván Barbosa Caviedes
Demandado	Mary Alejandra Suarez Camargo

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020 a partir del 1 de julio, **se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el 8 del referido decreto**, el cual señala “...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Aldg 
FABIOLA RICO CONTRERAS

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 76
De hoy 30/09/2020
El secretario
Luis Cesar Sastoque Romero